



ORDENANZA VIII - N° 10

(Antes Ordenanza 1940/10)

CAPÍTULO I

CREACIÓN

ARTÍCULO 1.- Se crea en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal el Programa de Recuperación y Protección de Arroyos y Cauces de Agua de la ciudad de Oberá.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS

ARTÍCULO 2.- El Programa de Recuperación y Protección de Arroyos y Cauces de Agua de la ciudad de Oberá tiene por objetivo general, promover la preservación y mejora de los cursos de agua de nuestra ciudad.

Objetivos Particulares:

- 1) gestionar y realizar convenios con instituciones públicas y privadas y con particulares que deseen apoyar los objetivos del programa;
- 2) coordinar las acciones necesarias en el municipio y con la comunidad para lograr el objetivo general;
- 3) generar acciones de concienciación y compromiso en la comunidad;
- 4) realizar la limpieza y recuperación de las zonas degradadas;
- 5) en los espacios verdes, parquizarlos e implantar árboles de especies nativas, desarrollando estos espacios para el esparcimiento comunitario u otro uso público y si hubiera ocupantes trasladarlos a sectores residenciales de la ciudad;
- 6) en los terrenos privados realizar las inspecciones para controlar que no se vuelquen residuos de origen industrial sin tratamiento, o cloacal a los cursos de agua y aplicar las sanciones correspondientes (clausuras, multas) si esto sucede;
- 7) controlar el estado de los arroyos y sanearlos para recuperar la calidad del agua.

CAPÍTULO III

RECURSOS HÍDRICOS

ARTÍCULO 3.- Se establece como Área Natural a preservar, a las nacientes y arroyos u otros cursos que recorran la planta urbana, ya sean estos, cauces naturales o colectores del agua de lluvia que escurren a estas cuencas.

Se considera Área Natural a preservar:



- 1) a las vertientes y ojos de agua que originen cursos de agua en un radio de cincuenta (50) metros alrededor de las mismas;
- 2) a los cursos de agua y arroyos y sus galerías de vegetación considerándose "en todos los casos esta superficie no podrá ser menor que tres veces el ancho del curso de agua para cada una de las márgenes..." "...una franja aproximadamente paralela a la misma en ambos márgenes cuya amplitud deberá ser el triple del curso en cuestión, no menor a quince (15) metros..." según se estipula en plan regulador de la ciudad de Oberá y en el reglamento de mensura municipal respectivamente. En todos los casos se deberá dejar las zonas inundables para el libre escurrimiento de las aguas, por lo que se deberá tomar como límite mínimo la línea de máxima creciente, dado que estas zonas no son aptas para el uso humano;
- 3) a los predios con peligro de erosión donde la pendiente del terreno sea igual o mayor al veinte por ciento (20 %) medida en tramos de cien (100) metros en el sentido de la línea de máxima pendiente;
- 4) a los terrenos anegadizos o bañados.

CAPÍTULO IV

RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 4.- Los cursos de agua urbanos que se encuentren en propiedad privada y pública tendrán las siguientes restricciones en el uso del suelo:

- 1) en los lotes existentes consolidados la restricción al uso coincide con el límite de máxima creciente en épocas de lluvia, no pudiendo realizarse ningún tipo de construcción dentro del área de restricción, que obstruya el libre escurrimiento del agua;
- 2) cuando el cauce corre a cielo abierto en terrenos con construcciones precarias o baldíos, se estudiará con el área técnica municipal cada caso buscando en las nuevas construcciones preservar el cauce y la vegetación de sus márgenes. En estos casos el Departamento Ejecutivo Municipal con el aval del Honorable Concejo Deliberante podrá canjear estos terrenos por un espacio verde o convenir con el Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional (IPRODHA) para disponer de un porcentaje de las viviendas a construir en la ciudad para destinarlas a este fin;
- 3) en los predios sin loteo urbano se aplicará en las nuevas mensuras la presente norma y la ordenanza de reglamentación de mensuras.

Bajo ningún concepto se podrá:

- 1) obstruir el libre escurrimiento de sus aguas;
- 2) reducir el caudal de las aguas;
- 3) entubar o cubrir con estructuras, arbitrariamente sus cauces;



- 4) arrancar o cortar la vegetación de sus márgenes dentro de las áreas determinadas;
- 5) modificar, rellenar o socavar sus barrancas.

CAPÍTULO V RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 5.- La Coordinación del Programa de Protección de Arroyos y Cauces de Aguas Urbanos dependerá de la Secretaría de Coordinación Institucional y de la Secretaría de Desarrollo Estratégico, o la repartición que las reemplacen en estas funciones, con el apoyo técnico y material de las demás secretarías. En especial las reparticiones de Asuntos Barriales, Asuntos Institucionales, Bromatología, Catastro, Desarrollo, Inspección General, Mantenimiento, Obras Privadas, Obras Públicas, Parquización, Planeamiento.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 6.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer de los recursos económicos, humanos y tecnológicos para la preservación y mejora de las márgenes y de los cursos urbanos de aguas, ya sean estos en cauces naturales o artificiales de arroyos u otros cauces de aguas.

ARTÍCULO 7.- El Departamento Ejecutivo Municipal tendrá una unidad permanente que realizará las tareas de mantenimiento y limpieza de estos espacios, dicha unidad contará con herramientas e indumentaria adecuada para esta tarea.

ARTÍCULO 8.- Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenios de padrinazgo de arroyos urbanos y de espacios verdes en los que se encuentren arroyos urbanos con organizaciones de la comunidad, empresas o personas que asuman el compromiso de llevar a cabo las acciones que determine el Municipio en coordinación con la Comisión Permanente para el Desarrollo Ambiental Sustentable de la ciudad de Oberá.

ARTÍCULO 9.- Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenios de padrinazgo con los dueños de terrenos que son surcados por arroyos; en los mismos se distribuirán las responsabilidades y se especificarán las tareas y obras a realizar en los predios, liberando al municipio de toda otra responsabilidad y de acciones legales futuras por parte de los propietarios. En dichos acuerdos la municipalidad se hará cargo únicamente por las acciones que considere necesarias (según lo establecido en el Artículo 3). Quedando prohibido realizar otras construcciones o mejoras que beneficien y sean de índole particular del propietario.



ARTÍCULO 10.- El Departamento Ejecutivo Municipal realizará acciones permanentes respecto a la toma de conciencia comunitaria y participación ciudadana es a promover la preservación, el mantenimiento y cuidado de los cauces, pías y de las aguas que por ellos corren.

ARTÍCULO 11.- El Departamento Ejecutivo Municipal realizará en forma permanente las tareas de control, recepción de denuncias y relevamiento de los predios públicos y privados que tengan Áreas Naturales a Preservar (según lo establecido en el Artículo 3) para detectar las problemáticas y contaminación en los distintos sectores de la ciudad, realizar un plan de trabajo, operar las acciones de saneamiento, realizar las inspecciones y aplicar las sanciones en los casos que correspondieran o en los espacios públicos diseñar la urbanización, parquización y forestación con especies nativas en sus márgenes. El Departamento Ejecutivo Municipal a través de sus áreas técnicas confeccionará un cronograma de acciones a realizar, evaluando la necesidad y la disponibilidad presupuestaria para dichas obras.

CAPÍTULO VII CONTROLES

ARTÍCULO 12.- Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a ingresar a los predios que tengan cursos de aguas, naturales o artificiales, para realizar las inspecciones y aplicar las sanciones a aquellos que tengan instalaciones (domésticas, comerciales, de servicios o industriales) que vuelquen residuos a los cauces pudiendo aplicar multas y clausuras hasta tanto cesen en esta actividad o hayan realizado las obras necesarias.

CAPÍTULO VIII SANCIONES

ARTÍCULO 13.- Se establece que toda aquella persona o establecimiento que produjera algún daño material o contaminación del cauce de los arroyos, desagües naturales o artificiales, que genere un riesgo para la salubridad de la comunidad, quedará sujeta a la aplicación de sanciones que consistirá en clausuras o multas de hasta doscientos (200) UF (1 UF=10 litros de nafta común).

ARTÍCULO 14.- Se invita a municipios del Departamento Oberá a adoptar medidas similares a las establecidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.